

21/851

ORD. N° _____/

ANT. : Oficio N° 824, de 9 de Diciembre de 1980 de la Fiscalía Nacional Económica.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 16 DIC. 1980

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR FISCAL NACIONAL

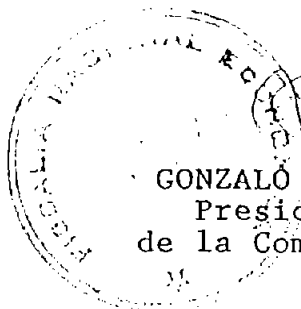
1.- Por Oficio N° 842, de 9 del mes en curso, la señora Fiscal Nacional Subrogante solicitó de esta Comisión Preventiva que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8° del Decreto Ley N° 211, de 1973, previniera a las Sociedades Olympia Chile Limitada y Ditempo Limitada que debían poner término de inmediato al sistema de venta de repuestos restringido sólo a los Servicios Técnicos autorizados por ellas y, en el caso de Ditempo Limitada, que debía poner término, asimismo, a la prestación de servicios técnicos solamente a clientes, por constituir estos hechos arbitrarios que tienden a restringir y entorpecer la libre competencia, en los términos previstos en el artículo 2° letra c), del citado Decreto Ley.

2.- Esta Comisión luego de tomar conocimiento del informe referido y de sus antecedentes, ha estimado, por la unanimidad de sus miembros, que se encuentra debidamente acreditado que las empresas mencionadas han transgredido con su conducta las normas sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que ha acordado solicitar al señor Fiscal Nacional que formule ante la H. Comisión Resolutiva los correspondientes requerimientos en contra de las sociedades Olympia Chile Limitada y Ditempo Limitada.

Comuníquese a las sociedades afectadas enviándoles copia del informe de la Fiscalía Nacional.

Este acuerdo fue adoptado en sesión de Martes 9 de Diciembre de 1980, por los miembros de la Comisión Preventiva Central, señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Jonhston, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante
de la Comisión Preventiva
Central.

MAO/tnp.